000404/2009

----Trelew, octubre de 2009.- ----------

----AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial; y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- 1.- Sentencia-Recurso de casación.- A fojas 34/35 la sentencia interlocutoria N° 187 dictada por esta Alzada, resolvió confirmar la resolución de fojas 14 que no había hecho lugar a las medidas de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento, entre otras. --

--- A fojas 44/59 contra ese decisorio la parte actora interpuso recurso de casación por la causal prevista en el inciso e) del artículo 288 del Código Procesal Civil y Comercial.--

--- A fojas 51-2 comienza el desarrollo puntual de los agravios. ---------- ------

--- 2.- Examen formal. ----------

----Impugnación: *Ab initio* del examen formal procede señalar que la sentencia en cuestión no es definitiva ni tiene el alcance de tal (art. 286 CPCC), enmarcándose la incidencia de índole familiar que motivó la demanda, dentro de las materias que no causan estado ---------- ----------

--- Mas si así no fuese, cabe poner de resalto que la parte recurrente en casación no impugnó el punto dirimente del rechazo, como fue la inexistencia de pruebas mínimas, de un grado mínimo de comprobación de los extremos requeridos, la falta del grado de mera verosimilitud requerido para adoptar las medidas solicitadas (fs. 34 vta.). Con tal motivo sostuvo el sentenciante que es de hacer notar que no compareció la propia afectada a la audiencia fijada ante este Cuerpo, lo que habría posibilitado tener el contacto directo con la menor exigido por ley (art. 130 ley 4347), y que tampoco la misma compareció directamente ante el Juzgado de Primera Instancia, y que ni siquiera se citó a declarar a las personas mencionadas en el acta de fs. 1 que podían atestiguar sobre los hechos denunciados en autos, ni se acompañaron las partidas de nacimiento de los menores, ni fue denunciado el domicilio exacto donde vive la menor con el Sr. V., ni cuáles son sus ingresos -más no sea estimados-, siendo que se solicita además de la exclusión del hogar, la fijación de alimentos. ----------

--- De manera que soslayó el recurrente dichos Considerandos, lo que queda en evidencia al agraviarse esencialmente de que “no corresponde asimilar linealmente las medidas cautelares del CPCC con la normativa que tiende a resguardar a víctimas de violencia familiar” (fs. 52), último ap.), que “la sospecha de maltrato se encuentra acreditada en autos” (fs. 54, primer ap.), que “se omitió aplicar la normativa pertinente” (que detalló a fojas 45 vuelta, quinto apartado y fojas 56 vuelta-2.3.) ----------

--- Es por eso insuficiente para enervar la decisión atacada haber expuesto una opinión distinta a ésta, sino que era menester demostrar acabadamente que el razonamiento empleado por el juzgador fue afectado por un error grave y manifiesto que ha derivado en conclusiones contradictorias e incoherentes en el orden lógico formal e insostenible

en la discriminación axiológica (STJCh, sentencia n° 31 S.R.E. del 14 de mayo de 2007). ----------

--- Un recurso judicial no es la vía procesal idónea para enmendar déficit procesales atribuibles al propio recurrente, menos aún el de casación. La mera circunstancia que las actuaciones refieran a violencia familiar no habilita *per se* a sortear los requisitos formales que deben cumplimentarse para lograr en principio la admisibilidad formal de esa vía excepcional. ----------

--- El recurso de casación tiene exigencias técnico-formales propias de ineludible cumplimiento, por lo que, quien utiliza esta vía impugnativa para romper el diagrama sentencial asume la carga procesal de precisar con toda puntualidad la correlación entre la decisión impugnada y el agravio expresado. Este propósito no se logra si no se atacan correctamente -una por una- las bases fácticas esenciales del fallo y la violación de la ley por parte del mismo (Bacre, Aldo, *Recurso ordinarios y extraordinarios*, Ed. La Rocca 1999, p. 742).----------

--- Es así que no son atendibles en casación las reflexiones que se refieren a argumentos que en el fallo sólo tienen valor accesorio o que aún en el supuesto de que fuesen erróneas no alteran la exactitud de la decisión sobre la base de las motivaciones principales (Bacre, Aldo, ob. cit., p. 744). La impugnación, en la instancia extraordinaria, debe tomar las postulaciones del pronunciamiento de grado y, enfrentándolas directamente, rebatirlas (Bacre, Aldo, ob. cit., p. 743). ----------

--- Arbitrariedad: Siendo éste el motivo elegido para descalificar en casación lo resuelto en la interlocutoria 187, ya abundando en consideraciones procede decir que la doctrina sobre arbitrariedad es de carácter estrictamente excepcional y no autoriza la sustitución del criterio de los jueces de la causa por el del Superior Tribunal de Justicia en la interpretación de las normas y preceptos comunes. En tanto la sentencia apelada cuente con fundamentos suficientes, la doctrina aludida es inaplicable, aún cuando se alegue error en la solución del litigio (conf. STJCh, sent. N° 23 SRE del 18/12/02). De modo que a la luz de ello el recurso de casación se encaminaba también a su inadmisibilidad. ----------

--- Por todo lo expuesto procede declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto por la parte actora (art. 290 CPCC). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de recurso de casación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia interlocutoria N° 187/2009 dictada por esta Cámara.

--- Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14, Ley 48). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° 230 DEL AÑO 2009 SIC "A"-Conste.----------
-----

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA